

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



FREDERICK D. MARTIN COLÓN
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0017

ASUNTO: Revisión Formal de Factura.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 22 de mayo de 2018, el Promovente, Sr. Frederick D. Martin Colón presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un recurso de “Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico” (“Recurso de Revisión”) contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), al amparo del Procedimiento Formal establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.¹

El Promovente presentó una objeción a la factura de la Autoridad de 20 de enero de 2018 por la cantidad de \$1,832.76. Alegó el Promovente alto consumo y no haber recibido el servicio de energía eléctrica por aproximadamente ochenta y cinco (85) días durante el periodo de facturación objetado.² El 13 de junio de 2018, la Autoridad presentó un escrito titulado “Contestación a Solicitud de Revisión de Factura”. Ese mismo día, la Autoridad presentó una “Moción Informativa”, mediante la cual notificó al Negociado el envío del Primer Pliego de Interrogatorios al Promovente. Luego de la alegación responsiva de la Autoridad, el Promovente presentó una “Moción” notificando el envío a la Autoridad, mediante correo electrónico, de las Contestaciones al Primer Pliego de Interrogatorios. El Promovente, a su vez, notificó el envío de un Primer Pliego de Interrogatorios para ser contestado por la Autoridad.³

El 27 de junio de 2018, el Negociado emitió una Orden estableciendo el calendario

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por falta de pago.

² Recurso de Revisión, p. 1.

³ Moción del Promovente, 20 de junio de 2018.

[Handwritten signature in blue ink]



procesal del presente caso.⁴ La Autoridad presentó el 10 de julio de 2018, una “Moción Informativa” solicitando al Negociado que se tomara conocimiento del envío de las Contestaciones al Interrogatorio remitido a la Autoridad por el Promovente.⁵ El 24 de julio de 2018, la Autoridad solicitó al Negociado, mediante la titulada “Moción en Solicitud de Orden de Cese y Desista, y en Solicitud que se Eliminen Comunicaciones Ex Parte del Expediente Administrativo”, a los fines de requerir al Negociado eliminar del expediente administrativo toda comunicación *ex parte* hecha por el Promovente, y ordenar al Promovente cesar de someter evidencia *ex parte* al Negociado.⁶

El 7 de agosto de 2018, el Promovente y la Autoridad presentaron de manera conjunta un escrito titulado “Moción Urgente de Aviso de Desistimiento y Solicitud de Suspensión de Vista” (“Moción Conjunta”), mediante el cual informaron haber alcanzado un acuerdo transaccional que pone fin a la controversia. Por lo tanto, solicitaron que se declarara el desistimiento, con perjuicio, y el archivo del caso.

II. Derecho aplicable y análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543⁷ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un promovente en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado. Dicha sección establece que un promovente podrá desistir “en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso”⁸. El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario”⁹. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”¹⁰.

En el presente caso, la Moción Conjunta satisface el requisito de estipulación firmada por todas las partes. De igual manera, las partes solicitaron el desistimiento con perjuicio en la misma estipulación firmada. Por consiguiente, no hay impedimento para que se acoja, con perjuicio, el desistimiento voluntario del Promovente.

⁴ Orden de 27 de junio de 2018.

⁵ Moción Informativa de la Autoridad, 10 de julio de 2018.

⁶ Moción en Solicitud de Orden de la Autoridad, 24 de julio de 2018.

⁷ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

⁸ *Id.* Énfasis suplido.

⁹ *Id.* Énfasis suplido.

¹⁰ *Id.* Énfasis suplido.

III. Conclusión

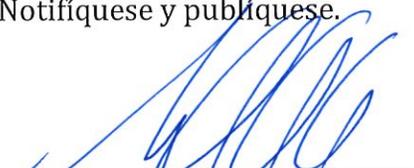
Por todo lo anterior, se declara **HA LUGAR** el desistimiento voluntario del Promoviente y se **ORDENA** el cierre y archivo con perjuicio del Recurso de Revisión presentado.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionado Asociado



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 18 de septiembre de 2018. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0017 y he enviado copia de la misma a: rebecca.torres@prepa.com y a frederickmartin@hotmail.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936

Frederick D. Martin Colón

422 Dorado Beach East
Dorado, P.R. 00646

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de septiembre de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria